



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2019 00037 00
M.DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO CONEO PIÑERES
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -
ARMADA NACIONAL

Mediante providencia de 22 de julio de 2019 se resolvió rechazar la demanda por no haberse corregido la demanda conforme a lo establecido en el auto que inadmitió la demanda, providencia que aunque se notificó por estado electrónico 36 de 23 de julio de 2019, sin embargo se omitió enviar el mensaje de datos al apoderado de la parte demandante según lo normado en el inciso 6 del artículo 201 del CPACA.

Posteriormente, la parte demandante interpuso recurso de apelación, pero mediante providencia de 26 de agosto de 2019, se rechazó por extemporáneo.

El artículo 201 del CPACA, respecto a la notificación por estado contempla:

"ARTÍCULO 201. NOTIFICACIONES POR ESTADO. *Los autos no sujetos al requisito de la notificación personal se notificarán por medio de anotación en estados electrónicos para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario. La inserción en el estado se hará el día siguiente al de la fecha del auto y en ella ha de constar:*

1. La identificación del proceso.
2. Los nombres del demandante y el demandado.
3. La fecha del auto y el cuaderno en que se halla.
4. La fecha del estado y la firma del Secretario.

El estado se insertará en los medios informáticos de la Rama Judicial y permanecerá allí en calidad de medio notificador durante el respectivo día.

*De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se **enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.*** (Resaltado fuera de texto)

(...).

Respecto a la ilegalidad de los autos y su no atadura al Juez, la Jurisprudencia del Consejo de Estado¹, reitera la de la Corte Suprema de Justicia, que indica que los autos interlocutorios, aun ejecutoriados, no son ley del proceso cuando no se ajustan al ordenamiento, pudiendo el juzgador apartarse de sus efectos, a fin de evitar seguir incurriendo en nuevos yerros.

"Esta Corporación, en varias oportunidades, ha reiterado que (...) la Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia.

(...)

Esa misma Corporación reiteró que los autos ilegales en firme "no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo, por ende, apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento"². **Agregó, además, que "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes para continuar el yerro o edificar en el error decisiones posteriores y, por consiguiente, por ser decisiones que pugnan con el ordenamiento jurídico, no se constituyen ley del proceso, ni hacen tránsito a cosa juzgada al enmarcarse en una evidente o palmaria ilegalidad"**. (Resaltado fuera de texto)

Finalmente, concluyó que "la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico, y, aun cuando se tiene que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, también se ha entendido que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros"³.

El Consejo de Estado, en reciente pronunciamiento, insistió en que "los autos ejecutoriados, que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, no se constituyen en ley del proceso ni hacen tránsito a cosa juzgada"⁴.

En este caso, el hecho de no haberse enviado el mensaje de texto al abogado de la parte demandante que suministro dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, le impidió conocer de la existencia de una providencia emitida en el presente asunto a tiempo y contabilizar el término para interponer recursos sin saber de la existencia de la providencia a recurrir y que rechazó la demanda, no tiene la virtualidad de que deba entenderse por notificada la providencia y de empezar a contar los términos para interponer los recursos según lo contempla la norma, más aún cuando la providencia notificada indebidamente daba por terminado el proceso de una manera anormal como lo es el rechazo de la demanda, pues el inciso 6 del artículo 201 contempla el trámite para que se entienda surtida la notificación

¹ Sentencia del 24 de enero de 2019, Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, Consejera ponente: MARÍA ADRIANA MARÍN (E), Radicación: 25000-23-26-000-2004-00662-01(37668).

² Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, sentencia No. 448 de 28 de 1988.

³ Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, providencia de 9 de octubre de 2012, radicación 45655.

⁴ Sección Quinta, sentencia de 5 de julio de 2018, radicación No. 05001-23-31-000-2006-01233-01.

por estado electrónico, y la omisión de alguno de sus pasos se tendrá por no notificada la providencia.

Así las cosas, como no se envió el mensaje de datos al apoderado poniéndole en conocimiento de la existencia del auto y de su notificación, debió notificarse nuevamente y en debida forma la providencia que rechazó la demanda, lo pertinente es dejar sin valor ni efecto debido a su ilegalidad de esta actuación y de la providencia que rechazó el recurso de apelación por extemporáneo.

Conforme a lo acotado, el Despachø dispone dejar sin valor ni efecto la notificación de la providencia de 22 de julio de 2019 y el auto proferido el 26 de agosto de la misma anualidad que rechazó por extemporáneo el recurso de apelación (fl. 105)

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO:

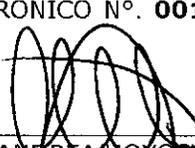
RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto la notificación de la providencia de 22 de julio de 2019 que rechazó la demanda y el auto proferido el 26 de agosto de la misma anualidad que rechazó por extemporáneo el recurso de apelación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme el presente auto, por Secretaría notifíquese en debida forma y conforme a lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A. la providencia de 22 de julio de 2019, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YULIANA SUESCA FAUSTINO
Juez (E)

 JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto de fecha 14 de enero de 20 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO N°. 001 de 15 de enero de 2020 .
 ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaría

Handwritten text, possibly a signature or initials, located in the lower center of the page.